



República de Cuba
Consejo de Ministros

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 22 reconoce distintas formas de propiedad, entre las que se encuentran la socialista de todo el pueblo, la cooperativa, la privada y la mixta, esta última concebida como la combinación de dos o más formas de propiedad.

POR CUANTO: El Decreto Ley 114 "De las asociaciones entre entidades empresariales estatales y no estatales", del 10 de diciembre de 2025, establece en su Artículo 2, inciso a), como uno de los objetivos de la norma, propiciar la vinculación entre las entidades empresariales estatales y no estatales.

POR CUANTO: Resulta pertinente aprobar la Política Sectorial del Ministerio del Comercio Interior para fomentar las asociaciones entre entidades empresariales estatales y no estatales que permitan su efectiva implementación.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 135, en relación con el 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 4 de mayo de 2026 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la:

**POLÍTICA SECTORIAL DEL MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR
PARA FOMENTAR LAS ASOCIACIONES ENTRE ENTIDADES
EMPRESARIALES ESTATALES Y NO ESTATALES**



República de Cuba
Consejo de Ministros

CAPÍTULO I

PREMISAS

Artículo 1.- La Política Sectorial del Ministerio del Comercio Interior, en lo adelante Política Sectorial, se base en las premisas siguientes:

1. Fomentar negocios, que tributen a los objetivos del país, con énfasis en la revitalización de la infraestructura, el esquema de reaprovisionamiento y las buenas prácticas de comercialización de la red de Comercio Interior.
2. Propiciar asociaciones que estimulen la comercialización de los productos de primera necesidad siguientes:

a) Alimenticios:

- (i) Leche en polvo y evaporada
- (ii) Yogurt
- (iii) Quesos
- (iv) Mantequillas
- (v) Picadillos
- (vi) Hamburguesas
- (vii) Salchichas y perros calientes
- (viii) Pollo
- (ix) Embutidos
- (x) Arroz
- (xi) Granos
- (xii) Azúcar
- (xiii) Sal
- (xiv) Pastas alimenticias
- (xv) Fideos y sopas instantáneas
- (xvi) Cereales
- (xvii) Harina de trigo y de maíz



República de Cuba
Consejo de Ministros

- (xviii) Café
- (xix) Puré de tomate y otras conservas
- (xx) Aceite vegetal

b) No alimenticios:

- (i) Jabón de lavar y tocador
- (ii) Desodorante
- (iii) Crema dental
- (iv) Cepillo dental
- (v) Champú y acondicionadores
- (vi) Detergentes
- (vii) Pañales desechables de niños y adultos
- (viii) Papel sanitario
- (ix) Frazadas de piso
- (x) Pinturas
- (xi) Cemento gris y blanco
- (xii) Iluminación doméstica: bombillos y lámparas led y con fuentes renovables de energía
- (xiii) Herrajes sanitarios

c) Electrodomésticos:

- (i) Ollas arroceras
- (ii) Ollas multipropósitos
- (iii) Ollas de presión
- (iv) Cocinas de inducción
- (v) Equipos de ventilación con FRE



República de Cuba
Consejo de Ministros

d) Otros equipos:

- (i) Bicicletas eléctricas y mecánicas
 - (ii) Ciclomotores eléctricos
3. Los negocios deben cumplir lo establecido en la legislación sobre el respeto a los derechos de los consumidores, los registros y autorizos establecidos, así como las normativas aprobadas para el Comercio Interior.
 4. Cumplir los límites para preservar la soberanía y defensa nacional.
 5. Carácter complementario del sector empresarial no estatal, sin desplazar al sector estatal.
 6. Los por cientos de participación de estos negocios se determinan por las partes, en correspondencia con el valor de los aportes que realiza cada una.
 7. El avalúo de los bienes inmuebles o intangibles, es de carácter obligatorio y se certifica por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 2.- Se excluyen como premisa las siguientes:

- a) Favorecer asociaciones vinculadas a la comercialización de productos de la canasta familiar normada, dietas médicas y programas priorizados; y
- b) efectuar asociaciones relacionadas con la unidad presupuestada con tratamiento especial que atiende el funcionamiento del Registro Central Comercial.

CAPÍTULO II
ACTIVIDADES PRIORIZADAS

Artículo 3.- Las actividades priorizadas para las asociaciones son:

1. Fomentar en el comercio mayorista asociaciones que tributen a:
 - a) La comercialización de:
 - (i) Bienes alimenticios y no alimenticios de primera necesidad;



República de Cuba
Consejo de Ministros

- (ii) insumos agropecuarios y equipos para incrementar la producción;
 - (iii) materias primas para la producción de alimentos y materiales de la construcción;
 - (iv) fuentes renovables de energía (FRE);
 - (v) partes y piezas de vehículos eléctricos; y
 - (vi) combustibles, lubricantes y aditivos.
- b) La recuperación de infraestructuras, transporte y capacidades de almacenamiento refrigeradas.
2. En la venta minorista de mercancías incentivar la oferta de bienes alimenticios y no alimenticios de primera necesidad, bicicletas, motociclos y fuentes renovables de energía, con el fin de propiciar el rescate de la infraestructura, la fuerza de venta existente y acercar los servicios a la comunidad.
3. Para los servicios gastronómicos potenciar el incremento de la calidad de estos, la aplicación de precios no especulativos, adecuada estructura y sostenibilidad de las ofertas, confort e imagen de los establecimientos; así como la utilización de las capacidades instaladas en los centros de elaboración.
4. Realizar asociaciones que permitan, entre otros, insertar en la red existente los servicios siguientes:
- a) Técnicos comerciales y de uso doméstico, que incluye el mejoramiento de la oferta de partes y piezas de equipos técnicos de uso doméstico, su reparación y mantenimiento, con énfasis en los asociados al programa de ahorro energético y fuentes renovables de energía;
 - b) personales, que incluyen de belleza, cosmetología, lavandería, tintorería entre otros;
 - c) publicidad, fotografía, sublimación e impresión; y
 - d) recreación vinculada al funcionamiento de parques recreativos.



República de Cuba
Consejo de Ministros

5. En el sistema de alojamiento de subordinación local, incentivar negocios que permitan el rescate de las instalaciones y la ampliación de los tipos de servicios que se prestan en ellas.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 4.1.- El sistema empresarial de Comercio Interior, que incluye los grupos empresariales atendidos y el que actúa en la subordinación local, así como el resto de las entidades que realizan actividades de la rectoría, elaboran un procedimiento específico para la evaluación, aprobación y control de las asociaciones entre entidades empresariales estatales y no estatales, en el que se precisen los principios y conceptos refrendados en el Decreto Ley 114 “De las asociaciones entre entidades empresariales estatales y no estatales”, del 10 de diciembre de 2025, y los asuntos que se precisan en la Política Sectorial que por el presente Acuerdo se aprueba.

2. Garantizar en el procedimiento específico, la implementación de la Resolución 8 del Ministro de Economía y Planificación, “Procedimiento para la evaluación y aprobación de la asociación entre entidades empresariales estatales y no estatales”, del 23 de enero de 2026, y asegurar para ello, los trámites que se requieran a fin de su cumplimiento.

Artículo 5.1.- En el Órgano Central del Ministerio del Comercio Interior el proceso de aval a las propuestas, se ejecuta como parte de la consulta que realiza el Ministerio de Economía y Planificación.

2.- Este proceso lo dirige el Viceministro designado, lo centra la Dirección General de Desarrollo y se consultan las unidades organizativas implicadas, según la actividad de que se trate.

SEGUNDO: El Ministerio del Comercio Interior es responsable de dirigir, ejecutar y controlar la implementación de la presente Política Sectorial, de conjunto con los demás organismos y entidades que corresponda.



República de Cuba
Consejo de Ministros

TERCERO: La Ministra del Comercio Interior queda encargada del seguimiento, control y propuesta de actualización de la Política Sectorial que se aprueba por el presente Acuerdo, así como de dictar las disposiciones normativas necesarias a fin de su adecuada implementación.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, a los gobernadores, al Intendente del municipio especial de la Isla de la Juventud y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 15 días del mes de octubre de 2026. "AÑO DEL CENTENARIO DEL COMANDANTE EN JEFE FIDEL CASTRO RUZ".

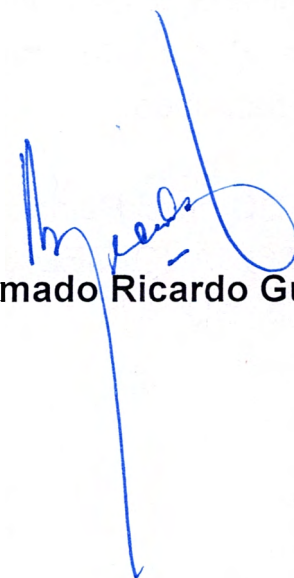
Manuel Marrero Cruz

PARA CONTROL ADMINISTRATIVO
ACUERDO 10475
POLÍTICA SECTORIAL
MINCIN
/sms
Reg: 0243-0

JOSÉ AMADO RICARDO GUERRA, Secretario del Consejo de Ministros. -----

CERTIFICO: Que el presente ejemplar es copia fiel y exacta de su original, firmado en su fecha. -----

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de octubre de 2026. **“AÑO DEL CENTENARIO DEL COMANDANTE EN JEFE FIDEL CASTRO RUZ”**.



José Amado Ricardo Guerra